

29.03.2016



**Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 04 de lo Social**

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 3 - 28010

Teléfono: 914931953

Fax: 914931959

34011530



(01) 30464542195

NIG: 28.079.00.4-2015/0051346

**Procedimiento Conflicto colectivo 923/2015**

**Materia:** Impugnación de Convenio Colectivo

**DEMANDANTE:** FEDERACIÓN DE SERVICIOS Y CONSTRUCCION DE CC.OO, FEDERACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE LA UGT MADRID (FES-UGT) y UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO-MADRID)

**DEMANDADOS:** ACOSEPRI, APROSER, COMISION NEGOCIADORA (PARTE SOCIAL) DE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A., MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. y siendo parte el MINISTERIO FISCAL

**Sentencia número: 958/2015**

**Ilmas. Sras:**

Dña. **MARÍA LUZ GARCÍA PAREDES**

Dña. **ROSARIO GARCÍA ÁLVAREZ**

Dña. **CONCEPCIÓN R. URESTE GARCÍA**

En Madrid, a veintiocho de diciembre de dos mil quince, habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Cuarta de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por las Ilmas. Sras. citadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

**EN NOMBRE DEL REY**  
**Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE**  
**EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

En el procedimiento de impugnación de conflicto colectivo nº 923/2015 interpuesto por el Sr. Letrado D. Alberto Mansino Martín en nombre y representación

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 04 de lo Social- Conflicto colectivo 923/2015



**Madrid**

*negociadores como es la vigencia de un convenio anterior, cuya existencia puede ser incluso desconocida para aquellos, será suficiente, para alcanzar el objetivo previsto por el art. 84, con declarar su inaplicación temporal, total o parcial, mientras mantenga su vigencia el convenio invadido" (STS de 23 de octubre de 2012, Recurso 228/2011).*

La anterior doctrina nos lleva a entender que lo pactado en el Convenio Colectivo impugnado en materia retributiva resulta ineficaz en tanto que minora las condiciones establecidas en la materia en el Convenio Colectivo Estatal del Sector, en los preceptos y apartados que hemos recogido anteriormente.

A la vista de cuantos razonamientos hemos expuesto procede, por tanto, estimar la demanda en su petición subsidiaria en los términos que se expresaran en el fallo de esta resolución.

Por lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, una vez firme la sentencia se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

### **FALLAMOS**

Que, previa desestimación de las excepciones de litisconsorcio pasivo necesario y litispendencia, estimamos parcialmente la demanda de impugnación de convenio formulada por las representaciones letradas de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS Y CONSTRUCCION DE CC.OO, de la FEDERACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE LA UGT MADRID (FES-UGT) y de UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO-MADRID) contra la empresa MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A., ACOSEPRI, APROSER y la COMISIÓN NEGOCIADORA (PARTE SOCIAL) en la persona de DOÑA ROSALVA JIMÉNEZ SOSA, siendo parte el MINISTERIO FISCAL, debemos declarar y declaramos la inaplicación de los artículos 10 a 20 del Convenio Colectivo de la Entidad "MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA", para todo el territorio de la Comunidad de Madrid, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2014 al 30 de octubre de 2018, publicado en el BOCAM de 7 de marzo de 2015, por concurrir con el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad publicado en el BOE de 25 de abril de 2013.

Se condena a las partes demandadas a estar y pasar por las consecuencias legales inherentes a tal declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como a la Dirección General de Trabajo de la CAM para su publicación en el BOCAM.